

Ciudad de México, 13 de mayo de 2025
Asunto: Inscripción

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

PRESENTE:

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto, a nombre de la Dip. María del Rosario Morales Ramos integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 15 de mayo del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO DE INMUEBLES A PERSONAS ADULTAS MAYORES. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE
LA TRANSFORMACIÓN**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 12 de mayo de 2025

CCM-IIIIL/APPT/MRMR/070/2025

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 15 de mayo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO DE INMUEBLES A PERSONAS
ADULTAS MAYORES. (se presenta)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

15/05/2025

LEY A REFORMAR:

Código Penal para el Distrito Federal

OBJETIVO:

La presente propuesta tiene como objetivo proteger a las personas adultas mayores para que no pierdan su casa o terreno por engaños o abusos legales por parte de sus cuidadores, familiares o personas de confianza.

IMPACTO / ALCANCE:

Que en caso de fraudes patrimoniales hacia personas mayores hechas por sus familiares, cuidadores y personas de confianza tengan un castigo mayor, cuyo fin sea dar mayor seguridad a sus familias y reducir los conflictos legales.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; apartado C y 1 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal; someto la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO DE INMUEBLES A PERSONAS ADULTAS MAYORES**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 238 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de despojo de inmuebles personas adultas mayores.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa es añadir una fracción III en el artículo 238 del Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito de establecer una agravante

al delito de despojo cuando este sea cometido por un familiar hasta el cuarto grado, tutor, cuidador o persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado o la administración de los bienes de la víctima, cuyo fin sea busca reconocer la especial situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores, quienes con frecuencia confían su patrimonio a personas cercanas, y que en muchos casos son víctimas de abusos que deben ser sancionados con mayor severidad.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El envejecimiento de la población ha generado nuevos desafíos en materia de protección para las personas adultas mayores, quienes forman parte de un grupo en situación de especial vulnerabilidad, debido a que este sector de la población, con frecuencia, depende de terceros para llevar a cabo actividades cotidianas o administrar su patrimonio, lo que genera relaciones de confianza que, en no pocos casos, son traicionadas por familiares, tutores, cuidadores o personas cercanas.

Sin embargo, es preocupante el hecho que las incidencias de violencia a este sector persisten en la actualidad, debido a que las más graves y recurrentes de violencia contra las personas mayores es el despojo patrimonial, mediante abuso de confianza, presión, engaño o manipulación, por lo que muchas de las ocasiones son despojadas de sus bienes o propiedades.

Es importante recalcar que muchas de las ocasiones estos actos suelen llevarse a cabo dentro del entorno domiciliario y, por su naturaleza, permanecen muchas veces invisibilizados o no denunciados, lo que impide una adecuada intervención del Estado.

B. Dinámicas de violencia patrimonial en contextos de confianza y cuidado

En México, las personas adultas mayores concentran uno de los sectores más vulnerables de la población, no solo por las condiciones físicas o de salud asociadas con la edad, sino para los entornos sociales y afectivos en los que muchas veces viven, marcados por la dependencia, la soledad y la invisibilidad. Esto aunado que, en ocasiones, este grupo enfrenta múltiples formas de violencia que, a menudo, permanecen silenciadas, debido a que en gran parte porque provienen de personas cercanas, tales como familiares, cuidadores o conocidos en quienes depositan su confianza.

Es por ello, que en muchas ocasiones el abuso suele ser una de las formas más complejas y dolorosas de maltrato hacia las personas mayores. Debido a que se manifiesta disfrazado de ayuda, compañía o responsabilidad. Siendo que en este sector sea común que, al necesitar apoyo para realizar tareas cotidianas o manejar su patrimonio, las personas mayores deleguen decisiones importantes.

Sin embargo, esta relación de dependencia puede ser aprovechada para obtener beneficios indebidos, como infligir violencia, omitir cuidados esenciales, ejercer manipulación emocional o incluso despojarlas de sus bienes. Lo más grave es que estas agresiones suelen pasar desapercibidas debido a la normalización del trato desigual hacia la vejez.

En el caso de la Ciudad de México, la situación se agrava por factores estructurales como el envejecimiento de la población, la precariedad en los sistemas de cuidado, y la falta de vigilancia efectiva en los entornos familiares y en centros de asistencia o casas de retiro.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En nuestra Capital, el despojo patrimonial hacia las personas mayores de 60 años es un acto que victimiza de forma múltiple a un sector poblacional frágil, por lo que, el despojo debe ser castigado con mayor severidad sobre todo por tratarse de una violación a los derechos de las personas adultas mayores que por su condición etaria presenta un grado de vulnerabilidad que en ocasiones se combina con otras vulnerabilidades como lo pueden ser la discapacidad física o intelectual que aprovechan los sujetos activos que llevan a cabo el despojo, a pesar de que existe un marco normativo en la materia.

C. Contexto social y demográfico de las personas adultas mayores en la Ciudad de México

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, más del 30% de las personas mayores en México considera que sus derechos no se respetan, al igual que un 25% ha sentido que se les excluye de las decisiones sobre su propia vida. Por lo que, estos datos reflejan una percepción que se traduce en resignación ante los abusos.¹

Por su parte, para el 2024, conforme a estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población de 60 años y más representó aproximadamente el 12% de la población total del país, con una tasa de crecimiento anual de cerca del 4 por ciento durante este sexenio.²

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN (ENADIS) 2022. Núm. 275/23. P.p. 1-37. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf. Consulta: 06 de mayo del 2025.

² Secretaría de Bienestar (2024). Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5616097. Consulta: 06 de mayo del 2025.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), ha señalado que el tipo más común de violencia reportada por este grupo es la violencia económica o patrimonial, donde personas cercanas usan, debido a que retienen o disponen indebidamente de los recursos económicos, bienes o propiedades del adulto mayor. Muchas veces, las víctimas son persuadidas o manipuladas para ceder la administración de sus bienes, firmar documentos que no comprenden del todo, o tolerar abusos por temor a ser abandonadas o agredidas.

En el caso de la Ciudad de México, se determinó por medio del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que residen en la capital 1,491,619 personas de 60 años o más, lo que representa el 16.2% del total de la población en la entidad. De las cuales, 57.2% son mujeres, muchas de ellas viviendo solas, en situación de viudez o sin apoyo familiar directo.³

Así mismo, deber remarcarse que las personas adultas mayores en la Ciudad de México enfrentan múltiples riesgos derivados de su condición de vulnerabilidad, siendo una de las más preocupantes la violencia ejercida por personas que se aprovechan de su confianza, dependencia o fragilidad física. Esta violencia puede manifestarse en diversas formas: física, psicológica, económica, patrimonial o por negligencia, y suele ser ejercida por cuidadores, familiares o no, vecinos, conocidos o personas con algún vínculo de asistencia o cercanía cotidiana.⁴

Por su parte, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), un porcentaje significativo de personas mayores vive en hogares donde

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD. Núm. 473/19. P.p. 1-9. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_nal.pdf. Consulta: 06 de mayo del 2025.

⁴ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2019). El maltrato en la vejez. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>. Consulta: 05 de mayo del 2025.

dependen parcial o totalmente de otras personas para sus cuidados o administración de bienes. Esto crea una relación de poder y subordinación que, en ausencia de controles o supervisión, puede derivar en actos de abuso, despojo, intimidación o incluso violencia física.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, el 87.7% de los adultos mayores en México, vive en hogares donde residen una o más familias, prácticamente uno de cada diez vive solo. De aquellos que viven solos, el 41.4% son económicamente activos y prácticamente el 70% tiene alguna discapacidad o limitación.

Así mismo, se señala que el 47.9% vive en hogares nucleares, es decir, conformado por un solo núcleo familiar, ya sea una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% (1.7 millones) conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.

Otros estudios del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) indican que una de cada seis personas mayores ha sido víctima de algún tipo de abuso, siendo el abuso económico el más común y el menos denunciado. Al igual que organizaciones civiles han alertado sobre la práctica reiterada de despojar a personas mayores de sus bienes mediante engaños, presiones o documentos firmados bajo coacción o sin pleno entendimiento de su contenido legal.

Es por ello que, en muchos casos, estos abusos se presentan dentro del domicilio de la persona mayor, donde se presume que deberían contar con seguridad y protección, por lo que esta circunstancia agrava la situación de indefensión, al tratarse del espacio que debería representar su último refugio, no sólo físico, sino emocional.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



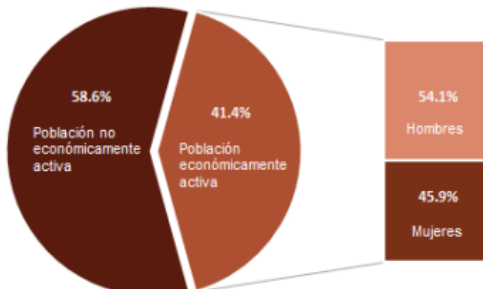
III LEGISLATURA

Además, se identifica un grave subregistro de estas violencias, ya que muchas personas mayores no denuncian los hechos por miedo a represalias, por dependencia emocional o económica del agresor, o por desconocimiento de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. Este fenómeno se agudiza cuando el agresor es una persona cercana, pero también se extiende a cuidadores privados, enfermeros, trabajadores del hogar o intermediarios que acceden al entorno domiciliario de la víctima.

Es así que diversos estudios nacionales e internacionales han documentado que las agresiones hacia personas mayores no suelen ser perpetradas por desconocidos, sino por familiares, cuidadores, vecinos o personas cercanas, que se aprovechan de su vínculo de cercanía, dependencia o afectividad. Este tipo de violencia basada en la confianza no sólo lesiona físicamente a las víctimas, sino que también afecta gravemente su salud emocional y su sentido de seguridad.

Por el lado del ENDIREH 2021 se reportó que 3.7% de las mujeres mayores fueron abandonadas intencionalmente y 6.3% fueron ignoradas o excluidas, al igual que estimaciones de la ENADID 2018 indican que el porcentaje de las personas de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%. De éstas, 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres. Tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

Distribución porcentual de la población de 60 años o más que vive sola por condición de actividad económica y, distribución porcentual de la población económicamente activa por sexo 2018



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Bases de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

5

Asia mismo, dicho estudio arroja que el 61.1% de las personas adultas mayores ha experimentado algún tipo de maltrato, siendo la violencia física una de las más frecuentes. En la mayoría de los casos, el agresor se encuentra en el entorno familiar o de confianza, lo que hace indispensable contar con sanciones agravadas cuando el delito ocurre en el domicilio de la víctima, espacio que debería representar seguridad.

Frente a este panorama, el Estado debe adoptar un enfoque preventivo y protector, tanto en el diseño de políticas públicas como en la formulación de instrumentos legislativos que permitan reconocer y sancionar adecuadamente las conductas que atentan contra la dignidad, la integridad y el patrimonio de las personas adultas mayores. Especialmente relevante es reforzar el marco normativo penal para establecer como agravante cualquier conducta violenta cometida dentro del domicilio de una persona mayor, aprovechándose de su condición física, emocional, cognitiva o social.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD. Núm. 473/19. P.p. 1-9. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_nal.pdf. Consulta: 06 de mayo del 2025.

El hogar no puede ser un espacio que facilite la impunidad ni la invisibilizarían de los abusos cometidos contra quienes más apoyo requieren. Por ello, es indispensable que el marco jurídico de la Ciudad de México responda con firmeza a esta problemática.

D. Violencia patrimonial y despojo en el entorno domiciliario de las personas adultas mayores

En concordancia con lo anterior, en la Ciudad de México, este grupo de población representa uno de los sectores más vulnerables, por los que muchos suelen ser víctimas directas del despojo, que conforme al artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, se configura cuando una persona, por medio de violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupa un inmueble ajeno, hace uso de él o de un derecho real que no le pertenece.

Este delito adquiere especial gravedad cuando la víctima es una persona adulta mayor y el agresor se vale de una relación de confianza, afecto, dependencia o asistencia para privarla de su vivienda o propiedad. Este suele cometerse muchas veces dentro del hogar, aprovechando relaciones de confianza que las víctimas han establecido con familiares, vecinos, amigos, cuidadores o incluso personal de instituciones.⁶

Según el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, desde 2018 el despojo patrimonial ha sido una de las principales causas de solicitudes de ayuda por parte de adultos mayores. Debido a que representa hasta un 26% de las peticiones recibidas, muchas de ellas relacionadas con acciones

⁶ Reyes, Virginia (2023). En México, casi un tercio de adultos mayores sufre maltrato. Puede ser físico, emocional, sexual, económico o por negligencia; el más frecuente es el psicológico. GACETA UNAM. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-casi-un-tercio-de-adultos-mayores-sufre-maltrato/>. Consulta: 07 de mayo del 2025.

perpetradas por hijos, hijas, exparejas, cuidadores o personas que fingen ofrecer ayuda.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su Informe Especial sobre la situación de las personas mayores en México, destaca que la mayoría de los delitos patrimoniales cometidos contra este sector no se denuncian. Las razones son múltiples, tales como miedo a represalias, vínculos afectivos con los agresores, falta de movilidad, desconocimiento de los mecanismos de denuncia o falta de certeza jurídica sobre la propiedad de sus inmuebles. Además, señala la ausencia de un sistema confiable y uniforme para registrar estos delitos, lo que contribuye a su invisibilización institucional.⁷

En este mismo informe, la CNDH subraya que del total de denuncias recopiladas entre 2014 y 2016, el 57% correspondió a delitos patrimoniales como despojo, fraude, daño en propiedad ajena o robo, lo que revela un patrón sistemático de vulneración del patrimonio de las personas mayores. La falta de políticas efectivas de prevención, vigilancia y atención agrava la situación, especialmente cuando los actos delictivos se cometen al interior del domicilio de la víctima, bajo la apariencia de ayuda o cuidado.

A pesar de los esfuerzos institucionales, como la creación de la Agencia Especializada en Personas Adultas Mayores o el Instituto para el Envejecimiento Digno (INED), persisten obstáculos estructurales. Uno de los más urgentes es la falta de protección penal suficiente cuando el despojo es cometido por personas con las que la víctima tiene una relación de dependencia, ya sea emocional, económica o funcional.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf. Consulta: 08 de mayo del 225.

El fenómeno se agrava cuando las personas adultas mayores no cuentan con documentación que acredite la propiedad de sus inmuebles, situación común entre quienes han heredado sin escrituras o viven en asentamientos no regularizados. Esta carencia jurídica los deja en una situación de indefensión legal que es aprovechada por terceros para iniciar procesos judiciales espurios o ejercer presión para abandonar el inmueble.

En 2018, el Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología de la UNAM identificó al despojo patrimonial como uno de los abusos más dolorosos y frecuentes en la vejez, especialmente porque en la mayoría de los casos los agresores son familiares directos. Esta traición no solo afecta el aspecto económico, sino también la salud emocional de la víctima, al romper el núcleo afectivo en el que depositó su confianza.

El envejecimiento activo y saludable, promovido en la agenda internacional, se ve comprometido cuando las personas mayores viven bajo el riesgo constante de perder su hogar o patrimonio. Si bien el derecho internacional y nacional han avanzado en reconocer los derechos de las personas adultas mayores, aún falta traducir esos principios en reformas concretas que atiendan las formas específicas de violencia que este grupo enfrenta

E. Casos

La violencia patrimonial hacia las personas adultas mayores en la Ciudad de México ha adquirido dimensiones alarmantes en los últimos años. A continuación, se presentan algunos casos emblemáticos que ilustran la gravedad y diversidad de este fenómeno:



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En febrero de 2018, Mercedes Aguirre, de 83 años, y Antonia Rodríguez Morales, de 99, fueron desalojadas violentamente de su hogar en la colonia Vértiz-Narvarte. El operativo, ejecutado por policías y hombres sin identificación, se realizó sin notificación judicial previa. Durante el desalojo, se reportó el robo de 70 mil pesos en efectivo y 800 mil en joyas y pertenencias personales.

Por su lado, Sofía Flores Juárez, de 64 años, denunció públicamente que su ex pareja intentó despojarla de su vivienda mediante la falsificación de su firma en documentos legales. A pesar de contar con pruebas periciales que demostraban el fraude, las autoridades fallaron en su contra, dejándola en una situación de vulnerabilidad y desesperación.

En abril de 2024, la señora Ofelia, de 102 años, fue desalojada de su departamento en la alcaldía Cuauhtémoc por individuos que se hicieron pasar por policías federales. Estos sujetos, presuntamente vinculados al grupo delictivo La Unión Tepito, la sacaron de su hogar en silla de ruedas durante la madrugada, robando además varias de sus pertenencias.

Amalia López Castellanos, de 74 años, residió durante cinco décadas en un departamento de la colonia San Miguel Chapultepec. En 2024, fue víctima de despojo tras la muerte del propietario del edificio, quien había acordado la venta de las viviendas a los inquilinos. A pesar de haber entregado un pago inicial y tener documentación que respaldaba el acuerdo, fue desalojada sin poder recuperar sus pertenencias.

Durante el año 2024, se registraron 484 casos de despojo de viviendas contra adultos mayores en la Ciudad de México, siendo las mujeres las principales víctimas con un 70% de los casos. Las alcaldías con mayor incidencia fueron Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc. Los métodos utilizados

incluyeron cambios de chapas, invasiones por organizaciones sociales, sentencias apócrifas y fraudes procesales.

Estos casos evidencian la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de protección legal y social para las personas adultas mayores, garantizando su derecho a una vivienda digna y segura.

F. Conclusión

En la Ciudad de México, miles de personas adultas mayores viven en condiciones de vulnerabilidad, no solo por su edad o salud, sino porque muchas veces dependen de otras personas para vivir, para moverse o para cuidar sus bienes. Esta confianza, lamentablemente, es traicionada por familiares, cuidadores o personas cercanas que, en lugar de protegerlas, las despojan de sus casas, terrenos, dinero o pertenencias.

Estas agresiones casi siempre suceden en silencio, dentro del hogar, donde deberían sentirse seguras. Y lo más grave: muchas veces no se denuncian por miedo a represalias, por vergüenza, o porque las víctimas no saben a dónde acudir.

Por eso, esta iniciativa busca darles justicia a las personas mayores, estableciendo penas más severas para quien las engañe o las presione para quitarles sus bienes. No se trata solo de castigar, sino de reconocer su derecho a vivir con dignidad, protegidos y libres de violencia, sin importar si tienen familia o no.

C. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

D. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En consecuencia, remarcando lo anteriormente establecido, la presente iniciativa busca fortalecer la protección penal de las personas adultas mayores cuando son víctimas del delito de despojo, particularmente en situaciones donde el agresor aprovecha una relación de confianza derivada del vínculo familiar, de tutela, cuidado o administración de bienes.

Esta problemática debe priorizarse, debido a que este sector representa un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a factores como el deterioro físico, la dependencia económica y la necesidad de apoyo cotidiano. Por lo que, esta situación puede ser aprovechada por personas cercanas para cometer abusos patrimoniales, especialmente dentro del entorno domiciliario o de cuidado, donde se presume confianza y protección.

Es por ello, que esta propuesta encuentra sustento **en artículo 5, fracción I, inciso c,** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, la cual refiere que, de manera enunciativa y no limitativa, se tiene como objeto garantizar a las personas adultas mayores una vida libre sin violencia.

A su vez, el **artículo 6** de la misma Ley, establece que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.

Así mismo, el **artículo 395 fracciones I, II, y III del Código Penal Federal**, contempla que Cuando el despojo se realice, en contra de persona o personas adultas mayores, al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un

derecho real que no le pertenezca, la pena será de uno a 6 años de prisión, multa de quinientos a cinco mil pesos, así como la reparación del daño establecido.

En la misma línea de ideas, el **artículo 7** de la **Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y el Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México**, señala que todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esa ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos. Por lo que la población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.

Por su lado, su artículo 58, refiere que en la Ciudad las personas mayores tienen derecho al uso y goce de su patrimonio personal en los términos establecidos en la Constitución General y la Constitución Política, la edad no será motivo de privación ni discriminación en el goce y disfrute del patrimonio personal de las personas mayores. Por lo que, las autoridades responsables deberán generar los mecanismos accesibles, expeditos y preferenciales para garantizar a las personas mayores la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales. Es por ello que, de conformidad con la legislación penal, será sancionada toda conducta orientada a limitar o menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y enajenación ilegal con engaños o sin consentimiento previo e informado por parte de la persona mayor.

A su vez, el **artículo 60**, advierte que las autoridades responsables deberán garantizar a las personas mayores la certeza Jurídica y un real acceso a la justicia

de manera pronta, completa e imparcial, en cualquier procedimiento judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado.

De igual manera, el **artículo 237 fracción I**, del **Código Penal para el Distrito Federal**, menciona que se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización al que dé propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.

Por su parte, la **fracción II** del artículo anteriormente mencionado, refiere que al que dé propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.

A su vez, el **artículo 238, fracción II**, advierte que se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde a la urgencia fortalecer la protección de las personas adultas mayores frente a actos de despojo cometidos por individuos que, aprovechándose de una relación de confianza, ejercen violencia patrimonial en su contra. Asimismo, responde al mandato de las autoridades de adecuar la legislación penal para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de este grupo prioritario.

E. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En principio, el **artículo 1** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Por lo que, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A su vez, el **artículo 11, inciso A**, de la Constitución antes mencionada comprende que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el **inciso F**, reconoce que as personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

De igual forma, el mismo artículo en su **inciso B, numeral 1**, advierte que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencia

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En los cuales se destacan, tratados de los cuales México es parte, tales como la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que en su **artículo 4, inciso B**, refiere que los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, por lo que, adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** garantiza en su **artículo 4** el derecho a la vida, y en su **artículo 5** el derecho a la integridad personal. Siendo que la violencia en contra personas mayores, perpetrada por quienes deben asistirlos o protegerlos, constituye una forma agravada de vulneración de estos derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa se adecúa plenamente al marco constitucional y convencional vigente, a la protección penal de las personas adultas mayores frente a actos de despojo, particularmente cuando éstos se cometen en contextos de confianza o dependencia. En tanto grupo prioritario, las personas mayores requieren un enfoque diferenciado en las políticas públicas y en el sistema de justicia, que considere sus condiciones específicas y elimine las barreras estructurales que históricamente han dificultado el acceso a sus derechos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la protección del patrimonio y de los bienes. Es por este motivo que el Estado debe velar por dar puntual cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como es el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, y busca garantizar el derecho de las personas mayores a la protección de su patrimonio, a una vida libre de violencia y a no ser objeto de abusos derivados de relaciones de confianza, dependencia o cuidado. Por lo que, al establecer una agravante específica en el delito de despojo, se reconoce la especial situación de vulnerabilidad de este grupo y se fortalece su acceso a la justicia, conforme a los principios de dignidad e igualdad de este sector vulnerable.

F. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO DE INMUEBLES A PERSONAS ADULTAS MAYORES

G. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Código Penal para el Distrito Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	[...] ARTÍCULO 238. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización: [...] III. Cuando el delito sea cometido por un familiar, tutor, apoderado legal, cuidador o cualquier persona que administre los inmuebles de la víctima. [...]"

H. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO DE INMUEBLES A PERSONAS ADULTAS MAYORES**, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 238 del Código Penal para el Distrito Federal, conforme al siguiente texto:

[...]

ARTÍCULO 238. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

[...]

III. Cuando el delito sea cometido por un familiar, tutor, apoderado legal, cuidador o cualquier persona que administre los inmuebles de la víctima.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que las autoridades competentes, deberán emitir las disposiciones necesarias para su aplicación y difusión.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Título	INICIATIVA DESPOJO ADULTOS MAYORES
Nombre de archivo	INICIATIVA_DESPOJO_ADULTOS_MAYORES.docx
Id. del documento	c8743d31d4f8cdc3ba580fc34ad806ac689c358c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 05 / 2025 19:55:12 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.86.61
 VISTO	12 / 05 / 2025 19:55:17 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.86.61
 FIRMADO	12 / 05 / 2025 19:55:45 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.86.61
 COMPLETADO	12 / 05 / 2025 19:55:45 UTC	Se completó el documento.